

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1521

2 de noviembre de 2015

Presentado por la señora *González López* y el señor *Bhatia Gautier*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para crear la “Ley para la Equidad, Eficiencia y Provisión de los Servicios Integrales e Inclusivos (LEEPSII) del Programa de Educación Especial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso (2); reenumerar el actual inciso (2) como el nuevo inciso (3), enmendar el actual inciso (3) y reenumerarlo con el nuevo inciso (4); añadir los nuevos incisos (5) y (6); enmendar el actual inciso (4) y reenumerarlo como el nuevo inciso (7); añadir los nuevos incisos (8) y (9); enmendar el actual inciso (5) y reenumerarlo como el nuevo inciso (10), reenumerar el actual inciso (6) como el nuevo inciso (11), enmendar los actuales incisos (7) y (8) y reenumerarlos como los nuevos incisos (12) y (13); añadir el nuevo inciso (14); reenumerar el actual inciso (9) como el nuevo inciso (15); añadir los nuevos incisos (16) y (17); reenumerar el actual inciso (10) como el nuevo inciso (18); añadir el nuevo inciso (19); reenumerar el actual inciso (11) como el nuevo inciso (20); enmendar el actual inciso (12) y reenumerarlo como el nuevo inciso (21); reenumerar el actual inciso (13) como el nuevo inciso (22); añadir un nuevo inciso (23); enmendar el actual inciso (14) y reenumerarlo como el nuevo inciso (24); reenumerar el actual inciso (15) como el nuevo inciso (25); enmendar el actual inciso (16) y reenumerarlo como el nuevo inciso (26); enmendar los actuales incisos (17) y (18) y reenumerarlos como los nuevos incisos (27) y (28); reenumerar el actual inciso (19) como el nuevo inciso (29); añadir el nuevo inciso (30); reenumerar los actuales incisos (20), (21), (22) y (23) como los nuevos incisos (31), (32), (33), y (34); añadir un nuevo inciso (35) al Artículo 2; enmendar los Artículos 4, 5 y 7; añadir el nuevo Artículo 7.01 a la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos”; a los fines de establecer los principios de política pública que regirán el Programa de Educación Especial del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; establecer principios de transparencia y rendición de cuentas; crear un Programa Piloto para la administración de los servicios de Educación Especial; promover la equidad, agilidad y eficiencia en la prestación de los servicios a los estudiantes; crear una estructura para la Administración de los Servicios; crear Alianzas con las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico para fortalecer la Docencia del Programa de Educación Especial;

crear la Junta de Educación Especial como una entidad con total independencia y autonomía fiscal, encargada de fiscalizar la administración y operación del Programa de Educación Especial; establecer una fórmula presupuestaria por estudiante; fortalecer la Responsabilidad Social Empresarial para la prestación de los servicios; establecer que el Departamento de Justicia será ente activo en la supervisión y fiscalización de los servicios de Educación Especial; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección V consagra el derecho de toda persona a recibir una “educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.” De igual forma la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, entre sus propósitos principales garantiza los servicios de los estudiantes con necesidades especiales. Por tal razón, se creó el Programa de Educación Especial, sujeto a la legislación y reglamentación federal y estatal, con especial atención a la Ley Pública 108-446, según enmendada, conocida como “Individuals With Dissabilities Education Act” (IDEA, por sus siglas en inglés) y la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos.”

Por su parte la Ley IDEA, *antes*, define el término educación especial como:

- (a) **General.** (1) **Educación especial** significa instrucción diseñada especialmente, sin costo a los padres, para cumplir con las necesidades únicas de un niño con una discapacidad, incluyendo—
 - (i) Instrucción conducida en la sala de clases, en el hogar, en hospitales e instituciones, y en otros ambientes; e
 - (ii) Instrucción en la educación física.
- (2) Educación especial incluye cada uno de los siguientes, si los servicios cumplen con los requisitos del párrafo (a)(1) de esta sección—
 - (i) Servicios de patología del habla-lenguaje, u otros servicios relacionados, si el servicio se considera educación especial en lugar de un servicio relacionado bajo los estándares Estatales;
 - (ii) Entrenamiento de cómo transportarse; y
 - (iii) Educación vocacional.

Además, en 1983, la Organización de las Naciones Unidas, mediante su organismo de Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) definió el vocablo educación

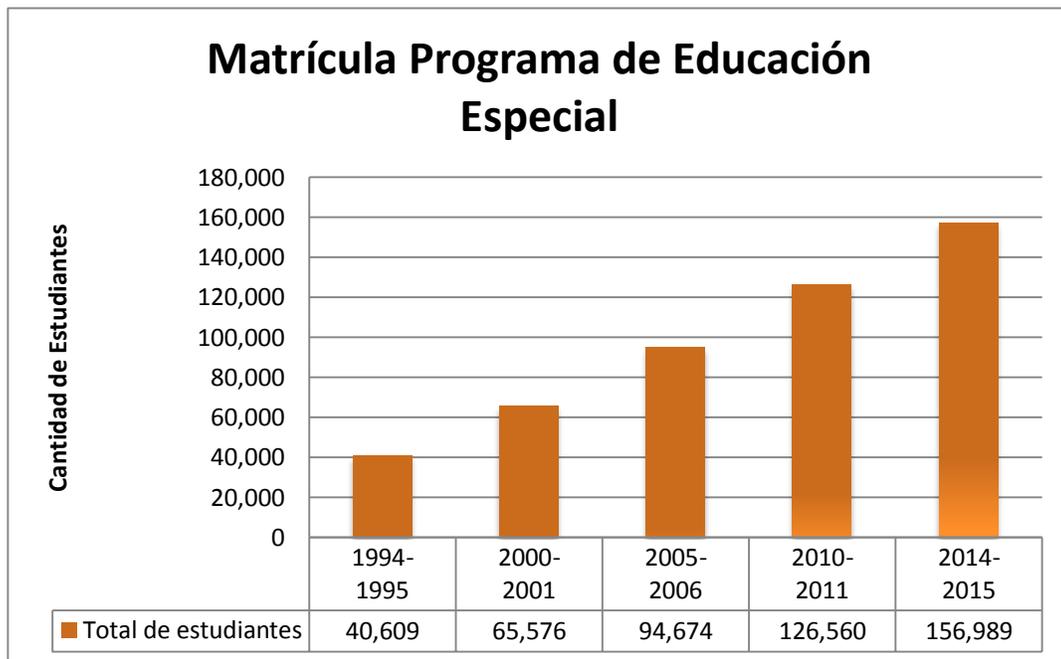
especial como una "[f]orma de educación destinada a aquellos que no alcanzan, o que es imposible que alcancen, a través de las acciones educativas normales, los niveles educativos, sociales y otros apropiados a su edad, y que tienen por objeto promover su progreso hacia esos niveles." Asimismo, es menester señalar que conforme a la "American Academy of Child and Adolescent Psychiatry," los problemas de aprendizaje son causados por una dificultad del sistema nervioso que afecta la capacitación, elaboración o comunicación de información.

Por su parte, la Ley 51-1996 se elaboró como parte de un proceso de reforma educativa para mejorar los servicios educativos para los(as) estudiantes con necesidades especiales servidos por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Esto a través del ofrecimiento de servicios educativos y relacionados a dichos estudiantes, ya que su proceso educativo requiere un enfoque transdisciplinario que justifique la intervención de diferentes agencias del gobierno en la prestación de los servicios, las cuales tienen la obligación de cumplir con las responsabilidades que se le delegan en Ley. Así pues, el Departamento de Educación de Puerto Rico tiene el imperativo de ofrecer servicios educativos de calidad tanto para estudiantes de la corriente regular como estudiantes de educación especial, para estos últimos, a través de la Secretaría Asociada de Educación Especial. Esta Secretaría Asociada debe contar con la flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal necesarias para proveer los servicios con prontitud y efectividad enmarcadas tanto en esta Ley como en el estatuto federal "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*" (*IDEA*), *supra*. Sin embargo, estas garantías y los servicios que recibe la población de estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial, desde hace décadas, no se brindan con la agilidad y eficiencia que amerita afectando los servicios que reciben esta población. Esto ha llevado al Departamento de Educación a pagar, diariamente, cifras millonarias en multas, por incumplir con los servicios que se le ofrecen a esta población debidamente estipulados en la sentencia del caso de *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y Otros*, Caso Núm. KPE 2008-1738.

Esta realidad se recrudece cuando vemos como la gran cantidad de los fondos dirigidos a los estudiantes con necesidades especiales se emplean para los pagos de honorarios de abogados que los padres utilizan para llevar sus querellas en multas impuestas por la Corte, pago de nómina y otros gastos, que bien pueden ser empleados para mejorar la calidad de los servicios que reciben nuestros estudiantes. Esta radiografía de antecedentes amerita un rediseño en el andamiaje de la prestación de servicios que nos permita responder con agilidad y efectividad a

esta población, mediante un sistema de intervención temprana que refuerce el componente social y de salud como un asunto de derechos humanos.

A través de los años se han dado pasos de avances para mejorar la prestación de los servicios, sin embargo, no se ha podido cumplir con un servicio digno, sensible, ágil y adecuado para esta población estudiantil. La mayor dificultad que ha presentado el Programa de Educación Especial, ha sido la enorme burocracia administrativa del Departamento de Educación de Puerto Rico, que no permite que el servicio se ofrezca de forma eficiente. Desde la década de los noventa, la población de Educación Especial en Puerto Rico ha ido incrementando, se estima que para el año escolar 2014-2015 habían 156, 989 estudiantes activos en el programas, en comparación con los 40, 609 estudiantes que existían para el año escolar 1994-1995. Uno de los grandes factores que ha contribuido a esta realidad es que no se ha implementado cabalmente la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional, Ley Pública 93-112 de 1973, para que los estudiantes sean atendidos por sus discapacidades particulares y no por Educación Especial.



Fuente: Departamento de Educación de Puerto Rico

Es pertinente recalcar, que actualmente cerca del cuarenta por ciento (40%) de la población estudiantil en nuestro País lo integran estudiantes del Programa de Educación Especial. Esta cifra es alarmante, cuando observamos que la población estudiantil regular va disminuyendo aceleradamente. En comparación con los territorios o estados de los Estados

Unidos, Puerto Rico ostenta una alta matrícula de Educación Especial. En la gran mayoría de los estados de la Nación Norteamericana, solo el diez por ciento (10%) de sus estudiantes pertenecen al Programa de Educación Especial. La diferencia estriba en que los especialistas que ofrecen servicios a la población de estudiantes con necesidades especiales pertenecen a la agencia y se encuentran destacados en las escuelas como parte del personal de apoyo que presta servicios directos. Las evaluaciones son parte de los criterios para determinar elegibilidad, no es la totalidad de la determinación. Existen comités donde evalúan el progreso del estudiante y determinan conforme a los logros alcanzados, si permanecen al programa o se integran totalmente a la corriente regular. Un factor determinante para lograr reducir el aumento en la población del Programa de Educación Especial es la identificación de fondos para implementar la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional, para que al igual que en los estados se estipule el servicio, el inicio y la finalidad, sin tener que registrar al estudiante en el Programa de Educación Especial.

Es importante destacar que con esta legislación atendemos el principio de que el ochenta por ciento (80%) de los estudiantes de Educación Especial del Sistema Público de Enseñanza pertenecen a la corriente regular. En donde se atienden condiciones leves como problemas específicos de aprendizaje, problema de habla y lenguaje y otros problemas de salud. El veinte por ciento (20%) de los estudiantes de Educación Especial restante son de condiciones significativas que necesitan mayores ayudas para llevarlos a una integración social y académica. Todos tenemos la capacidad de aprendizaje, lo que cambia es la metodología, tiempo y estrategia, es por esta razón que es fundamental que las Instituciones de Educación Superior entren en alianzas con el Departamento de Educación para fortalecer a los(as) maestros(as) regulares que están activos a una educación continua compulsoria en fundamentos, estrategia y currículo en Educación Especial para poder impactar a ese porcentaje de estudiantes integrados y a los(as) estudiantes académicamente desventajados, que aún no han ingresado al Programa de Educación Especial.

Por tanto, con esta Ley se busca garantizar la equidad, el cumplimiento de servicios educativos y relacionados a través de una nueva y confiable estructura para ofrecer servicios de calidad que atiendan las necesidades especiales de nuestros estudiantes que pertenecen al Programa de Educación Especial de forma eficiente, apropiada e individualizada. De manera que los servicios se lleven directamente a las escuelas a través de alianzas con municipios o de estos

no estar interesados o capacitados con entidades sin fines de lucro con vasta distinción en la provisión de servicios a los estudiantes del Programa de Educación Especial. Es importante destacar que los Municipios han demostrado ser exitosos en la administración de programas federales como Early Head Start y Head Start, y dentro de nuestra estructura gubernamental es el ente más cercano a los ciudadanos.

Además, se busca agilizar los servicios, realizar ahorros sustanciales del presupuesto asignado para la administración del programa para redirigirlos a atender las necesidades de los estudiantes, bajar la partida de la nómina, pero más importante que los servicios se ofrezcan directamente en las escuelas al estudiante con necesidades, a la misma vez estaríamos cumpliendo con las estipulaciones del pleito de clase. De esta forma, se estaría rompiendo con la dilación, el incumplimiento y la burocracia del Departamento de Educación, al enfocar la administración de los servicios en cada una de las entidades que se encargaran de ofrecerlos directamente al estudiante.

Sobre este particular, es meritorio señalar que el inciso (9) del Artículo 6 de la Ley 51-1996 faculta al Secretario Asociado de Educación Especial a establecer acuerdos para la prestación de los servicios a los estudiantes. Específicamente dicho inciso autoriza a la Secretaría Asociada a “[e]stablecer convenios o acuerdos con las agencias, instituciones privadas y municipios para la prestación de servicios integrados a los estudiantes participantes”. A tenor con lo antes señalado, con este nuevo modelo para la administración y operación del Programa de Educación Especial por parte de municipios, y de estos no estar interesados o capacitados por entidades sin fines de lucros, se vigoriza la disposición reconocida en la propia Ley, con el firme propósito de allegar de forma rápida, sensible y eficiente los servicios a nuestros estudiantes, rompiendo las barreras burocráticas que impiden la agilidad de los mismos.

Por otra parte, esta Ley fortalece los vínculos entre el sector gubernamental y el empresarial y no gubernamental, al crear alianzas en donde las empresas ostenten una función esencial en el desarrollo y bienestar común, como entes activos en la solución de los problemas que nos aquejan como País. Un estudio de impacto social de “*Cone Communications*” elaborado en Estados Unidos muestra que en las últimas dos décadas ha crecido un treinta y cinco por ciento (35%) los elites a cambiar a marcas que dan explícitamente su apoyo a causas sociales. Un cuarenta y cuatro por ciento (44%) de los consumidores esperan que la empresa contribuya a mejorar la situación económica del país y un cincuenta y cuatro por ciento (54%) aseguran haber

- 1 alcance directo de los estudiantes del Programa de Educación Especial.
- 2 c. Diseñar una fórmula presupuestaria para atender las necesidades por
- 3 estudiante registrados en el Programa de Educación Especial con una
- 4 proyección para nuevos registros.
- 5 d. Crear una Junta fiscalizadora, independiente y autónoma que velará por la
- 6 debida prestación de los servicios educativos y relacionados a los estudiantes
- 7 registrados en el Programa de Educación Especial.
- 8 e. Crear alianzas con las Instituciones de Educación Superior, públicas o
- 9 privadas, debidamente acreditadas por el Consejo de Educación, para
- 10 establecer programas docentes de forma que todos los maestros reciban
- 11 educación continua sobre estrategias y currículo educativo para estudiantes
- 12 con condiciones especiales.
- 13 f. Establecer una medición confiable en la prestación de los servicios de forma
- 14 que se pueda rendir cuentas, tanto al tribunal por el pleito de clase con sus
- 15 estipulaciones como al Gobierno Federal, por medio de los indicadores
- 16 federales y del “Child Count” o Conteo Federal de estudiantes.
- 17 g. Establecer alianzas para fortalecer la Responsabilidad Social Empresarial en
- 18 Puerto Rico a los fines de que diversos sectores de la sociedad aporten a
- 19 mejorar la calidad de la prestación de los servicios educativos y relacionados
- 20 de los estudiantes de Educación Especial.
- 21 h. Propiciar la implantación cabal de la sección 504 de la Ley de Rehabilitación
- 22 Vocacional.

23 Artículo 1.03.- Definiciones.

- 24 A. Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados

1 dispuestos a continuación:

2 (a) Alianza para Educación Continua – Se refiere a un acuerdo entre las
3 Universidades de Puerto Rico para establecer programas docentes para ofrecerles a
4 los maestros y maestras de las escuelas públicas educación sobre estrategias y
5 currículo educativo para estudiantes con condiciones especiales.

6 (b) Entidad Sin Fines de Lucro - Se refiere a una organización debidamente
7 incorporada o autorizada a hacer negocios en Puerto Rico por el Departamento de
8 Estado como una entidad sin fines de lucro con fines educativos y según definida en
9 la Sección 1101.01(a) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el
10 “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” y que esté exenta de las
11 contribuciones sobre ingresos impuestas por los Subcapítulos B y C del Capítulo 2
12 del Subtítulo A de dicho Código.

13 (c) Escuela Pública - Se refiere a todas las escuelas bajo la jurisdicción del
14 Departamento de Educación de Puerto Rico.

15 (d) Estudiante con necesidades especiales – todo estudiante entre las edades de los
16 tres (3) años a veintiún (21) año de edad que se encuentre recibiendo servicios de
17 educación especial, debidamente registrado o que se encuentre en cualquier proceso
18 de solicitud de registro en el Programa de Educación Especial.

19 (e) Instituciones de Educación Superior – Se refiere a instituciones de educación
20 superior, públicas o privadas, debidamente acreditadas por el Consejo de Educación
21 de Puerto Rico, que comprende diversas facultades y que confiere los grados
22 académicos correspondientes.

23 (f) Junta de Educación Especial - Se refiere a la entidad imparcial, objetiva e
24 investida con el poder de fiscalizar, de manera independiente y autónoma, la

- 1 prestación de los servicios en la corriente de Educación Especial.
- 2 (g) Ley de Educación Especial - Se refiere a Ley de Ley 51–1996, según
3 enmendada, conocida como “Ley para garantizar la prestación de Servicios
4 Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.”
- 5 (h) Ley Federal - Se refiere a la Ley Federal IDEA “Individual with Disabilities
6 Education Improvement Act”108-4446, 3 de diciembre de 2015.
- 7 (i) Ley de Rehabilitación Vocacional – Se refiere a la Ley Pública 93-112 de 1973.
- 8 (j) Municipio – se refiere a la extensión territorial o demarcación geográfica,
9 administrada por un gobierno local debidamente constituido de conformidad con lo
10 establecido por la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida
11 como “Ley de Municipios Autónomos”.
- 12 (k) Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) - Se refiere a la Oficina de Gerencia
13 y Presupuesto creada al amparo de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según
14 enmendada.
- 15 (l) Persona con Impedimento - Se refiere a toda persona que tiene un
16 impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente, una o más
17 actividades esenciales de su vida.
- 18 (m) Programa de Educación de Especial – Se refiere al programa que pertenece al
19 Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuyo
20 propósito es proveer servicios educativos y relacionados que llenen las necesidades
21 individuales de los estudiantes con necesidades especiales.
- 22 (n) Propuesta - Se refiere a una propuesta sometida a la Secretaria Asociada de
23 Educación Especial por parte de un municipio o entidad sin fines de lucro, con el
24 fin de operar y administrar el Programa de Educación Especial.

- 1 (o) Querrela Administrativa – Se refiere al proceso por el cual el padre o
2 encargado radica, administrativamente, un desacuerdo o molestia en cuanto a los
3 servicios prestados por factor de los servicios al estudiante.
- 4 (p) Secretario - Se refiere al Secretario del Departamento de Educación de Puerto
5 Rico.
- 6 (q) Secretario(a) Asociado(a) – Se refiere al Secretario Asociado de Educación
7 Especial.
- 8 (r) Sistema de Educación Pública de Puerto Rico - Se refiere al Sistema de
9 Educación Pública de Puerto Rico compuesto por las Escuelas Públicas, y que
10 incluye el Departamento de Educación y su Secretario, y al Programa de Educación
11 Especial.
- 12 (s) Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional - Se refiere a la
13 Unidad creada por el Tribunal como alternativa para ofrecer servicios relacionados
14 a aquellos estudiantes, cuyo derecho al servicio no existe duda alguna y cuyo único
15 impedimento para recibirlos es que el Departamento de Educación no cuente con
16 los recursos para ofrecerlos al momento de determinar su elegibilidad para el
17 mismo.
- 18 B. Interpretación- Se entenderá que toda palabra o concepto utilizado en singular
19 también incluye el plural y viceversa, y que todo concepto utilizado en masculino
20 incluye el femenino y viceversa.

21 **CAPÍTULO II.- ENMIENDAS A LA LEY DE SERVICIOS INTEGRALES PARA**
22 **PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

1 Artículo 2.01.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 51-1996, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos” para que lea
3 como sigue:

4 “Art. 1 Título

5 Esta ley se conocerá como "Ley de Servicios Educativos Integrales e *Inclusivos* para
6 **[Personas con Impedimentos]** *estudiantes con necesidades especiales*".

7 Artículo 2.02.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 51-1996, según enmendada,
8 conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos” para que lea
9 como sigue:

10 “Art. 2 Definiciones.

11 Los siguientes términos y palabras tendrán el significado que se expresa a
12 continuación, para los propósitos de esta ley:

13 (1) ...

14 2) *Modificación Curricular – adaptar el currículo por materia con el propósito de*
15 *facilitar el proceso de aprendizaje del estudiante con necesidades especiales estableciendo*
16 *metas y objetivos medibles.*

17 [2] 3) ...

18 [3] 4) **Asistencia Tecnológica:** todo aquel equipo y servicio **[indispensable]**
19 *necesario* a ser utilizado por **[las personas con impedimentos]** *los estudiantes con*
20 *necesidades especiales* con el propósito de aumentar, mantener o mejorar sus capacidades
21 funcionales, incluyendo intérpretes, anotadores y lectores, cuando esté recomendado en el
22 programa individualizado de servicios, *pero no son dispositivos relacionados con la salud*
23 *que requieren implantación quirúrgica.*

1 5) *Barrera Arquitectónica* – cualquier obstáculo físico que impida la libertad de
2 *movimiento o autonomía del estudiante con necesidades especiales dentro de la comunidad*
3 *escolar para poder recibir los servicios educativos, relacionados y demás actividades dentro*
4 *de la escuela.*

5 6) *Braille* - sistema de seis (6) puntos a relieve, que combinados sirven para formar
6 *letras, números y signos de puntuación, para que una persona ciega o legalmente ciega*
7 *pueda leer y escribir mediante el tacto. Conocido en español como “Signos Básicos de la*
8 *Escritura Española”, y en inglés como “Standard English Braille”.*

9 [(4)] 7) **Cernimiento inicial: [proceso utilizado para identificar las personas que**
10 **requieran evaluaciones para determinar la presencia de algún impedimento o retraso en**
11 **el desarrollo.] mecanismo por el cual se identifica y clasifica a un estudiante con**
12 *necesidades educativas especiales, donde el especialista en el área de dificultad*
13 *diagnosticará la presencia de cualquier retraso en el desarrollo que limite al estudiante a*
14 *aprender en su ambiente educativo natural.*

15 8) *Comité de Programación y Ubicación o COMPU* – Equipo multidisciplinario
16 *escolar que incluye al padre, madre o encargado y al estudiante para que se reúnan a*
17 *discutir, trabajar y desarrollar un programa educativo individualizado para cada año*
18 *académico del estudiante con necesidades especiales.*

19 9) *Diseño Universal para el Aprendizaje* - diseñar el ambiente educativo a través de
20 *adaptaciones del currículo y su implantación, de forma tal que permitan que todas las*
21 *personas aprendan. Ello incluye, pero no se limita a presentaciones accesibles, formas*
22 *múltiples de presentar la información, formas múltiples de expresión permitiendo y*
23 *fomentando la flexibilidad a base de las características y necesidades de todos los*

1 *estudiantes. También incluye el diseño arquitectónico de los salones de clase y las áreas*
2 *comunes.*

3 [5] 10) Departamento: Departamento de Educación[,] *de Puerto Rico [incluyendo al*
4 **Instituto de Reforma Educativa].**

5 [6] 11) ...

6 [7] 12) Educación Especial: enseñanza pública gratuita y *apropiada*, especialmente
7 diseñada para responder a las necesidades particulares de **[la persona con impedimentos]** *los*
8 *estudiantes con necesidades especiales*, en el ambiente menos restrictivo.

9 [(8)] 13) Equipo multidisciplinario: **[equipo formado por profesionales de múltiples**
10 **disciplinas, debidamente calificados que estará a cargo de la evaluación, planificación,**
11 **implantación de los servicios, con la participación, durante todo el proceso, de los**
12 **padres y aún de la propia persona con impedimentos, si fuera adecuada su**
13 **participación.]** *equipo integrado por profesionales de múltiples disciplinas, debidamente*
14 *cualificados y autorizados para dar los servicios, donde cada una de las disciplinas*
15 *trasciende a la otra en beneficio del estudiante con necesidades especiales y se trabaja con la*
16 *participación directa de los padres durante todo el proceso.*

17 14) *Equipos de Asistencia Tecnológica - aquel objeto, equipo, sistema o producto*
18 *creado por el maestro o maestra o adquirido comercialmente, que es adaptado o construido*
19 *a base de las características particulares de los estudiantes con necesidades especiales. Con*
20 *excepción de equipos médicos que sean implantados o reemplazados quirúrgicamente o con*
21 *propósitos relacionados con la salud. Podría incluir cualquier equipo que mejore el*
22 *desempeño escolar.*

23 [9] 15)...

1 16) *Evaluación Inicial – Instrumento científico de un especialista de área que*
2 *determina si un estudiante tiene una necesidad especial que requiere educación especial.*

3 17) *Evaluación Social – Historial del desarrollo realizado por el trabajador social*
4 *escolar dirigida a identificar la composición familiar del estudiante y aquellas condiciones*
5 *del núcleo familiar con el propósito de identificar las áreas de necesidad y apoyo del*
6 *estudiante con necesidades especiales.*

7 [(10)] 18)...

8 19) *Inclusión: Proceso por el cual se ubica al estudiante de acuerdo a su edad para*
9 *el desarrollo de destrezas sociales en conjunto a sus pares. En términos cognoscitivos el*
10 *estudiante es evaluado conforme a sus propias competencias.*

11 [(11)] 20) ...

12 [(12)] 21) *Persona con impedimentos: infantes, niños, jóvenes y adultos hasta los 21*
13 *años de edad inclusive, a quienes se les ha diagnosticado una o varias de las siguientes*
14 *condiciones: retardación mental, problemas de audición incluyendo sordera, problemas del*
15 *habla o lenguaje, problemas de visión incluyendo ceguera, disturbios emocionales severos,*
16 *problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, otras condiciones de*
17 *salud, problemas específicos de aprendizaje, déficit de atención o impedimentos múltiples;*
18 *quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados y*
19 *quienes, según la definición en la Individuals with Disabilities Education Improvement Act*
20 *(IDEA), por razón de su impedimento requieran de servicios de intervención temprana o de*
21 *educación especial y de servicios relacionados. Incluye también retraso en el desarrollo para*
22 *los infantes desde el nacimiento hasta los 2 años inclusive.*

23 [(13)] 22)...

1 23) *Plan de Transición Individualizado - Plan mediante el cual se recogen, definen y*
2 *organizan los esfuerzos de avalúo, planificación, implantación y evaluación de los servicios*
3 *necesarios, que incluyen equipos de asistencia tecnológica, para que el estudiante con*
4 *necesidades especiales y su familia pueda adaptarse, integrarse e incluirse en un nuevo*
5 *ambiente en diferentes etapas de la vida .*

6 [(14)] 24) Programa Educativo Individualizado-PEI: *Es un plan que se desarrolla,*
7 *anualmente, por el COMPU para cada estudiante con necesidades especiales, [es un*
8 **documento escrito para cada persona con impedimentos, especialmente]** *diseñado para*
9 *responder a sus necesidades educativas particulares, basado en las evaluaciones realizadas por*
10 *un equipo multidisciplinario, y con la participación de los padres de dicha persona y, cuando*
11 *sea apropiado, por la propia persona.*

12 [(15)] 25)...

13 [(16)] 26) *Registro. – Mecanismo mediante el cual se inscriben de forma continua, los*
14 *nombres e información básica de las personas que solicitan servicios de educación especial.*
15 *El registro asignará un número único a cada estudiante registrado desde su inicio hasta el*
16 *cierre del caso. Este número único será el mismo para la prestación de servicios en todas las*
17 *agencias públicas. Permite la evaluación para determinar la elegibilidad del estudiante, y*
18 *requiere el consentimiento informado de sus padres, tutor o encargado.*

19 [(17)] 27) *Secretaría. - La Secretaría [Auxiliar] Asociada de Servicios Educativos*
20 *Integrales e Inclusivos para [Personas con Impedimentos] estudiantes con necesidades*
21 *especiales.*

1 [(18)] 28) [**Secretario Auxiliar**] *Secretario Asociado.* - El Secretario o Secretaria de
2 la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales *e Inclusivos* para [**Personas con**
3 **Impedimentos**] *estudiantes con necesidades especiales.*

4 [(19)] 29)

5 30) *Servicios de Asistencia Tecnológica: aquellos servicios en los cuales se le provee*
6 *al estudiante con necesidades especiales equipo comercializado o adaptado por compañías o*
7 *personal educativo para facilitarle el aprendizaje al estudiante con necesidades especiales.*

8 [(20)] 31) ...

9 [(21)] 32)

10 [(22)] 33) ...

11 [(23)] 34) *Transición.* – [**Proceso para facilitar a la persona con impedimentos su**
12 **adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a**
13 **la preescolar; a la escolar; al mundo del trabajo; a la vida independiente, o a la**
14 **educación post secundaria.**] *Proceso para relacionar al estudiante con necesidades*
15 *especiales a adaptarse a un nuevo ambiente por necesidad de los cambios naturales que*
16 *fluctúan en las etapas de intervención temprana a la preescolar, de la preescolar a la escolar*
17 *y de la escolar al mundo del trabajo; a la vida independiente, participación comunitaria,*
18 *educación vocacional, empleo integrado, empleo vocacional y a la educación*
19 *postsecundaria.*

20 35) *Ubicación Educativa* – *Es la alternativa educativa en la cual el estudiante con*
21 *necesidades especiales puede desarrollar el área académica tomando en consideración de lo*
22 *menos restrictivo a lo más restrictivo. Fluctúa desde salón regular con servicios de apoyo,*
23 *salón regular con el salón de educación especial, salón a tiempo completo, hogar, institución*
24 *u hospital.*

1 Artículo 2.03.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 51-1996, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos” para que lea
3 como sigue:

4 “Art. 4 Derechos y responsabilidades.

5 *Esta Ley establece un nuevo enfoque en la prestación de servicios educativos y*
6 *relacionados de forma inclusiva para los estudiantes con necesidades especiales. Mediante*
7 *esta política pública se declara que todo y toda estudiante con necesidades especiales tendrá*
8 *derecho a:*

9 (A) ...

10 (a) ...

11 ...**(e) [Ser evaluad[a]s y diagnosticados con prontitud por un equipo**
12 **multidisciplinario, que tome en consideración sus áreas de funcionamiento y**
13 **necesidades, de modo que pueda recibir los servicios educativos y relacionados**
14 **indispensables para su educación de acuerdo al programa educativo individualizado**
15 **para el desarrollo óptimo de sus potencialidades.] Ser evaluados y diagnosticados con**
16 *prontitud y eficiencia por un equipo multidisciplinario que tome en consideración sus*
17 *fortalezas, ambiente en donde se desempeña, áreas de funcionamiento, necesidades y la*
18 *asistencia tecnológica necesaria que le permita desarrollar su potencial de acuerdo al plan o*
19 *programa educativo individualizado para el desarrollo óptimo de sus potencialidades para*
20 *que sea ubicado en un periodo de sesenta (60) días y recibir los servicios educativos y*
21 *relacionados en un periodo de noventa (90) días a partir de la fecha de registro de éste o ésta*
22 *ser elegible a los servicios de Educación Especial o para que reciba los servicios*
23 *relacionados o acomodo razonable necesario bajo el programa general del Departamento de*
24 *Educación.*

1 . . .(g) Participar cuando sea apropiado en el diseño [**del Programa Educativo**
 2 **Individualizado (PEI)**] *de sus planes o programas educativos individualizados* y en la toma
 3 de decisiones en los procesos de transición.

4 (h)

5 . . .(k) Que las decisiones que se tomen se fundamenten en el mejor interés de su
 6 persona.

7 (L) *Recibir los servicios integrales o inclusivos con un enfoque holístico que*
 8 *respondan a sus necesidades particulares y que se evalúe con frecuencia la calidad y*
 9 *efectividad de los mismos. Si el servicio relacionado no está disponible por el Departamento*
 10 *de Educación, el estudiante tiene derecho a recibir el mismo durante el verano.*

11 (M) *Recibir los servicios educativos por parte de un maestro o maestra calificado o*
 12 *calificada conforme las necesidades específicas del estudiante o la estudiante.*

13 (N) *Recibir servicios educativos y relacionados con la frecuencia y cantidad que*
 14 *amerite la necesidad del estudiante y no a base de la disponibilidad de los recursos.*

15 (O) *Continuar recibiendo los demás servicios educativos, relacionados o*
 16 *suplementarios establecidos en el Programa Educativo Individualizado aún cuando uno o*
 17 *más servicios estén en controversia con los procedimientos de resolución de controversia u*
 18 *otro foro.*

19 (B) Responsabilidades y derechos de los padres de [**las personas con impedimentos**]
 20 *los estudiantes con necesidades especiales.* - Los derechos y obligaciones de los padres
 21 respecto a sus hijos, establecidos en el Código Civil de Puerto Rico, no serán limitados por
 22 los derechos y obligaciones que se establecen a continuación en esta ley:

23

24

1 . . .

2 (2) Los padres tendrán derecho a:

3 (a) ...

4 (b) ...

5 . . .

6 (d) Radicar querrela para solicitar reunión de mediación o vista administrativa, en
7 caso de que **[la Personas con Impedimentos]** *el estudiante con necesidades especiales* no
8 esté recibiendo una educación apropiada, en el ambiente menos restrictivo y de acuerdo a los
9 arreglos de servicios contenidos en el **[PISF, PEI o PIER]** *plan o programa educativo*
10 *individualizado*, según sea el caso.

11 (e) ...

12 (f)...

13 Artículo 2.04.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 51-1996, según enmendada,
14 conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos” para que lea
15 como sigue:

16 “Art. 5 Secretaría **[Auxiliar]** *Asociada* de Servicios Educativos Integrales e
17 *Inclusivos* para **[Personas con Impedimentos]** *estudiantes con necesidades*
18 *especiales*.

19 Se crea la Secretaría **[Auxiliar]** *Asociada* de Servicios Educativos Integrales e
20 *Inclusivos* para **[Personas con Impedimentos]** *estudiantes con necesidades especiales* como
21 un componente operacional del Departamento de Educación, que en adelante será la sucesora
22 del Programa de Educación Especial, a la que se faculta para que se organice, utilizando los
23 poderes, la autonomía y la flexibilidad administrativa y docente otorgadas por esta ley, para
24 prestar servicios educativos y relacionados a **[personas con impedimentos]** *los estudiantes*

1 *con necesidades especiales*; y para coordinar los servicios que se les asignan a las demás
2 agencias participantes.

3 El Secretario [**Auxiliar**] *Asociado* será nombrado por el [**Secretario de Educación**]
4 *Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado, por un periodo*
5 *de cinco (5) años y deberá implantar la política pública establecida en esta ley. En caso de*
6 *renuncia o sustitución, el Secretario(a) Asociado(a) de Educación Especial que sea*
7 *nombrado completará el término que reste del Secretario Asociado que sustituye.*

8 Tomando en consideración la multiplicidad de condiciones y necesidades especiales
9 de [**las personas con impedimentos**] *los estudiantes con necesidades especiales y*
10 *reconociendo la necesidad de que los servicios y equipos se provean con prontitud, se le*
11 *confiere a la Secretaría [**Auxiliar**] Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos*
12 *para [**Personas con Impedimentos**] estudiantes con necesidades especiales autonomía*
13 *administrativa, docente y fiscal para que pueda operar efectivamente.*

14 *Autonomía administrativa.* La Secretaría [**Auxiliar**] *Asociada* de Servicios Educativos
15 *Integrales e Inclusivos para [**Personas con Impedimentos**] estudiantes con necesidades*
16 *especiales tendrá autonomía para planificar e implantar los procesos administrativos para el*
17 *logro de una gestión educativa efectiva. Asimismo, podrá tomar decisiones y realizar*
18 *acciones dirigidas a agilizar el funcionamiento y la operación de la Secretaría [**Auxiliar**]*
19 *Asociada. Podrá seleccionar y nombrar el personal docente y clasificado que le prestará*
20 *servicios, reconocerá los derechos adquiridos en virtud de la preparación y la experiencia de*
21 *los candidatos en las diferentes categorías; reconocerá también los derechos adquiridos del*
22 *personal docente. Además, diseñará un sistema de evaluación del personal y proveerá las*
23 *actividades de crecimiento profesional. La Secretaría Asociada de Educación Especial será*

1 responsable de diseñar un sistema de evaluación de personal y proveerá y facilitará
2 actividades de crecimiento profesional para todos los miembros de la Secretaría.

3 *Autonomía docente.* La Secretaría [**Auxiliar**] Asociada de Servicios Educativos
4 Integrales e Inclusivos para [**Personas con Impedimentos**] estudiantes con necesidades
5 especiales tendrá autonomía docente. Esto implica libertad para desarrollar los currículos
6 especialmente adaptados [**a las Personas con Impedimentos**] para los estudiantes con
7 necesidades especiales y para identificar y seleccionar los equipos y materiales educativos
8 especiales indispensables. De esta forma podrá proveer al estudiante una diversidad de
9 opciones educativas para que, a base de sus necesidades e intereses particulares, pueda lograr
10 el mayor desarrollo de su personalidad y potencialidades.

11 Para lograr esa diversidad de alternativas, la Secretaría [**Auxiliar**] Asociada se podrá
12 organizar siguiendo diferentes esquemas [y] o modalidades de servicios incluyendo horarios
13 que se consideren adecuados para alcanzar las metas de excelencia educativa a la que se
14 aspira.

15 *En aras de lograr la cabal consecución de los objetivos antes descritos, se dispone*
16 *que lo aquí establecido prevalecerá sobre cualquier convenio colectivo o Ley Laboral*
17 *aplicable, en cuanto a la flexibilidad de los horarios para la provisión de servicios.*

18 *Autonomía fiscal.* La Secretaría Auxiliar tendrá su propio presupuesto y autonomía
19 fiscal que le permita preparar, administrar y fiscalizar su presupuesto; reprogramar los fondos
20 asignados o economías de acuerdo a las prioridades de los servicios; efectuar la compra de
21 servicios, de materiales, de libros, de equipos y de suministros sin la intervención de la
22 Secretaría Auxiliar de Servicios Administrativos del Departamento de Educación o su
23 equivalente y sin la sujeción al Programa de Compras, Servicios y Suministros de la Ley
24 Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada. . Preparará y aprobará un reglamento de

1 compras y pagos de servicios, equipos y suministros de conformidad con las normas y
2 procedimientos establecidos en dicha ley que sean afines con la autonomía fiscal que el
3 presente Capítulo le otorga y para agilizar la contratación de los servicios profesionales y
4 relacionados adecuados a las necesidades especiales de las personas con impedimentos, de
5 acuerdo a las normas y reglamentos que se establezcan en armonía con las prácticas de
6 contabilidad generalmente establecidas y aceptadas como sanas prácticas de administración
7 fiscal.

8 Se faculta a la Secretaría Auxiliar para recibir donativos, la cual se regirá por la Ley
9 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, los que serán invertidos en servicios directos a
10 los estudiantes con impedimentos.

11 *Conforme a lo anterior se establece que la Secretaría Asociada tendrá independencia*
12 *en los siguientes aspectos:*

13 *(a) Elaborar su petición presupuestaria;*

14 *(b) Establecer de controles necesarios para administrar y fiscalizar su presupuesto;*

15 *(c) Establecer su propia División de Compras, a través de la cual realizará los*
16 *procesos de compras de forma independiente al Departamento de Educación y sin sujeción a*
17 *las disposiciones del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, conocido como*
18 *"Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de*
19 *2011". El reglamento que se adopte deberá disponer de un sistema de compras y suministros*
20 *que sea ágil y eficiente, y a su vez, será promulgado en un término no mayor de noventa (90)*
21 *días luego de la aprobación de esta Ley.*

22 *(d) Preparar un informe anual de gastos detallado el cual, no sólo será entregado a*
23 *la Asamblea Legislativa, sino que además, será publicado, electrónicamente, en o antes del*

1 30 de junio de cada año, para conocimiento general. Dicho informe, contendrá las partidas
2 presupuestarias y gastos incurridos.

3 (e) Aceptar, usar y administrar donaciones de toda clase de bienes, los cuales serán
4 invertidos en servicios directos a los estudiantes con necesidades especiales. Disponiéndose,
5 que la aceptación de las referidas donaciones se harán a nombre de la misma Secretaría
6 Asociada. Asimismo, se establece que el(la) Secretario(a) Asociada dispondrá por
7 reglamento, los procedimientos necesarios para la administración y contabilización interna
8 de los donativos, así como, cualquier otro asunto relacionado a la otorgación de donaciones
9 en Puerto Rico.

10 Artículo 2.05.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 51-1996, según enmendada,
11 conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos” para que lea
12 como sigue:

13 “Art 6. Funciones. Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán
14 las funciones de la Secretaría [**Auxiliar**] Asociada:

15 (1) Diseñar y redactar el Programa Educativo Individualizado (PEI) para cada
16 [**persona con impedimentos**] estudiante con necesidades especiales.

17 . . .(7) Solicitar al Secretario la reasignación de personal de otras áreas del
18 Departamento a la Secretaría [**Auxiliar**] Asociada y, de ser necesario, nombrar o contratar el
19 personal adicional y llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el
20 mejor cumplimiento de los propósitos de esta ley y de cualquier legislación estatal o federal
21 vigente, así como también de los reglamentos promulgados por el Secretario y adoptados en
22 virtud de esta ley o cualquier otro reglamento aplicable.

23 (8) ...

24 (9) ...

1 (10) Coordinar y verificar que las agencias que comparten responsabilidades con la
2 Secretaría [**Auxiliar**] *Asociada* presten, oportunamente, los servicios que les corresponden en
3 armonía con la política pública que aquí se establece.

4 (11) ...

5 (12) ...

6 (13) ...

7 (14) ...

8 (15) ...

9 (16) ...

10 (17) ...

11 (18) ...

12 (19) Cualquier servicio auxiliar no contemplado en esta ley, necesario para el buen
13 funcionamiento de la Secretaría [**Auxiliar**] *Asociada*, será prestado por las demás
14 dependencias del Departamento de Educación, de acuerdo a los recursos disponibles.

15 (20) ...

16 (21) ...

17 Artículo 2.06.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 51-1996, según
18 enmendada, conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con
19 Impedimentos” para que lean como sigue:

20 “Art. 7 Responsabilidades de las agencias gubernamentales.

21 Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades y *obligación* en adición a
22 cualesquiera otras otorgadas por sus leyes habilitadoras o por cualquier ley especial, estatal o
23 federal. El Secretario [**Auxiliar**] *Asociado* coordinará los servicios relacionados con cada
24 agencia.

1 (A) Responsabilidades comunes. –

2 (1)...

3 (2) *Promover acciones disciplinarias administrativas contra aquellos funcionarios*
4 *que violen los derechos de los estudiantes con necesidades especiales, incluyendo pero sin*
5 *limitarse, referidos a la División de Maltrato Institucional del Departamento de Justicia.*

6 [(2)] (3) Establecer un reglamento para la implantación de esta ley, *incluyendo el*
7 *procedimiento disciplinario descrito en el inciso anterior, en un término no mayor de noventa*
8 *(90) días naturales, excepto al Departamento de Educación al cual se le confiere noventa (90)*
9 *días laborables.*

10 [(3)] (4) ...

11 [(4)] (5) ...

12 [(5)] (6) Establecer un sistema de control de calidad que garantice prontitud,
13 efectividad y eficiencia en la prestación de sus servicios. *Dicho sistema de control de calidad*
14 *va dirigido a que la agencia correspondiente tome las medidas para que se corrija la*
15 *situación de modo permanente, esto es, se imponga responsabilidad al funcionario o*
16 *empleado que haya ocasionado la situación tenga que corregir la misma en un tiempo*
17 *mínimo a ser determinado por reglamento pero, sin exceder cinco (5) días.*

18 [(6)] (7) ...

19 [(7)] (8) ...

20 [(8)] (9) Consignar en su petición presupuestaria anual el costo estimado de los
21 servicios que les impone esta ley. *La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) será*
22 *responsable de cotejar y asegurarse que las peticiones presupuestarias de las agencias*
23 *vinculadas en esta Ley incluyan las partidas necesarias que les permitirán cumplir con las*
24 *obligaciones que les impone esta Ley.*

1 *Si cualquier Departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de*
2 *Puerto Rico no presenta la solicitud de fondos para la implantación y cumplimiento de esta*
3 *Ley, no significa que se exima de su responsabilidad a dicho Departamento, agencia o*
4 *instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.*

5 *(10) La Asamblea Legislativa garantizará, durante el proceso de consideración del*
6 *presupuesto gubernamental, el cumplimiento con lo dispuesto en el apartado que antecede. Si*
7 *cualquier Departamento, Agencia o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico*
8 *no asigna fondos para la implantación de esta Ley, ello no será óbice para quedar eximido*
9 *de su responsabilidad de cumplimiento para con la misma.*

10 **[(9)]** 11) ...

11 **[(10)]** 12) ...

12 **[(11)]** 13) Garantizar la continuidad de los servicios mediante el desarrollo de
13 estrategias de coordinación que faciliten la transición de las personas con impedimentos a
14 través de las etapas y *participar en la elaboración del plan de transición, a través de todas*
15 *las etapas de vida que impacta esta ley, cuando sea apropiado.*

16 **[(12)]** 14) ...

17 **[(13)]** 15) ...

18 **[(14)]** 16) Proveer servicios de asistencia tecnológica **[indispensables]** *necesarios*
19 *para el logro de los objetivos de los planes individualizados de cada [persona con*
20 **impedimentos]** *estudiante con necesidades especiales y promover la facultad de establecer*
21 *acuerdos y negociaciones para transferir entre sí los equipos de asistencia tecnológica;*
22 *evitando que los estudiantes con necesidades especiales sean afectados en los procesos de*
23 *transición.*

24 **[(15) Participar en la elaboración del plan de transición cuando sea apropiado.]**

1 (17) *Brindar apoyo a los padres de infantes, niños, niñas y jóvenes con necesidades*
2 *especiales.*

3 (18) *Notificarle a las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas,*
4 *debidamente certificadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico y acreditadas por*
5 *organismos reconocidos por el Departamento de Educación Federal, la cantidad de*
6 *profesionales que necesitan para brindar sus servicios para que ésta a su vez responda a la*
7 *demanda por estos profesionales.*

8 (B) *Responsabilidades específicas. -*

9 (1) *Departamento de Salud. -*

10 (a) *Secretaría Auxiliar de Protección y Promoción de la Salud:*

11 (1) ...

12 (2) *Realizar un cernimiento inicial durante los primeros tres (3) meses de vida, a todos*
13 *los infantes que nacen en alguna dependencia del Departamento de Salud o que nazcan en*
14 *hospitales privados bajo la reforma de salud, y de aquellos que le sean referidos a este*
15 *Departamento. Además, se referirá al infante al Programa de Educación Especial para las*
16 *evaluaciones dispuestas en esta Ley como parte de un proceso de transición en o antes de*
17 *que el menor cumpla dos años y ocho meses;*

18

19 (3) ...

20 (4)

21 (5)

22 (6) *Proveerá equipos de asistencia tecnológica necesarios para aumentar, mantener*
23 *o mejorar las capacidades del infante con necesidades especiales sin dilación luego de su*
24 *recomendación.*

1 (7) *Desarrollará un programa, en coordinación y colaboración directa con el Centro*
2 *de Información y Orientación a Padres bajo IDEA y el Departamento de Educación para*
3 *facilitar un proceso educativo para los padres de los menores con necesidades especiales que*
4 *los apodere y capacite a ser partícipes del proceso educativo que facilite la independencia,*
5 *productividad y autosuficiencia de sus hijos o hijas con necesidades especiales en el mayor*
6 *grado posible.*

7 (b) Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción:

8 (1) ...

9 (2)

10 (3) *Procurar que todo menor institucionalizado no deje de recibir servicios*
11 *educativos de modo integrado por parte del Departamento de Educación.*

12 (2) Departamento de Educación y todos sus componentes especialmente la Secretaría
13 *Asociada del Programa de Educación Especial. -*

14 (a) El Secretario de Educación por conducto de la Secretaría [**Auxiliar**] Asociada de
15 Servicios Educativos Integrales e Inklusivos para [**Personas con Impedimentos**] los
16 *estudiantes con necesidades especiales* será responsable de implantar la política pública
17 enunciada que orientará la gestión programática de la Secretaría en materia de educación
18 especial.

19 (b) ...

20 (c) ...

21 (d) ...

22 (e) Mantener un programa de capacitación profesional y educación continua [**de los**
23 **recursos humanos**] *compulsorio, a través de alianzas con Instituciones de Educación*
24 *Superior, públicas o privadas, debidamente certificadas por el Consejo de Educación*

1 *Superior, a los fines de que los maestros y funcionarios administrativos del Departamento de*
2 *Educación conozcan y reconozcan los derechos de los estudiantes con necesidades*
3 *especiales, asistencia tecnológica, diseño universal para el aprendizaje; inclusión y*
4 *tendencias y prácticas educativas actualizadas para los estudiantes con necesidades*
5 *especiales.*

6 (f) ...

7 (g) Asegurar la disponibilidad y mantenimiento de las instalaciones físicas necesarias
8 para el ofrecimiento de los servicios educativos y relacionados a la población escolar con
9 **[impedimentos]** *necesidades especiales. Tanto la Autoridad de Edificios Públicos como la*
10 *Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP) tendrán que*
11 *crear un plan abarcador para la eliminación de barreras arquitectónicas y electrónicas en*
12 *las escuelas públicas para que los estudiantes con necesidades especiales estén en equidad*
13 *con todos los demás estudiantes del sistema, según se estime apropiado.*

14 (h)

15 (i) *Establecerá como requisito para sus trabajadores sociales escolares, consejero en*
16 *rehabilitación y el consejero profesional cursos de educación continua equivalentes a seis*
17 *horas al año sobre las características, necesidades, fortalezas estrategias de intervención,*
18 *transición de los estudiantes con necesidades especiales.*

19 (j) *Implantará un sistema coordinado para que el consejero profesional y consejero*
20 *en rehabilitación participe en los COMPUS de los estudiantes con necesidades especiales*
21 *que inician y están en un proceso de transición hacia la vida adulta y que éste a su vez*
22 *coordine con el consejero de la Administración de Rehabilitación Vocacional para la*
23 *implantación del plan de transición en su participación como miembro del COMPU.*

1 (k) *Implantará un sistema coordinado para que el trabajador social escolar participe*
2 *en los COMPUS de los estudiantes con necesidades especiales que inician y están en un*
3 *proceso de transición hacia la vida adulta para que éste a su vez apoye a la familia en dicho*
4 *proceso de cambio.*

5 (l) *Desarrollar e implantar reglamentación y procedimientos para ofrecer acomodo*
6 *razonable y servicios auxiliares y suplementarios necesarios para los estudiantes con*
7 *necesidades especiales bajo el Programa Regular, según definido por Sección 504 de la Ley*
8 *Federal de Rehabilitación de 1973, según enmendada.*

9 (3) *Secretaría Asociada de Servicios Educativos Integrales e Inclusivos para*
10 *estudiantes con necesidades especiales.*

11 *Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la*
12 *Secretaría Asociada:*

13 1) *Establecer los sistemas y procedimientos necesarios para el adecuado*
14 *funcionamiento y operación de la Secretaría y para garantizar la adecuada utilización de los*
15 *poderes y facultades autonómicas que esta Ley le confiere.*

16 2) *Desarrollar los mecanismos de monitoría necesarios para velar por la*
17 *implantación de los programas educativos individualizados. Los mecanismos desarrollados*
18 *deberán incluir sistemas de medición de satisfacción de los padres, así como un sistema de*
19 *monitoría y seguimiento continuo para conocer si hay estudiantes que no están recibiendo*
20 *los servicios, según establecidos en sus Programas Educativos Individualizados a los cuales*
21 *tienen derecho, y a base de los resultados implantar acciones correctivas inmediatas.*

22 3) *Solicitar al Secretario la reasignación de personal de otras áreas del*
23 *Departamento a la Secretaría Asociada y de ser necesario, nombrar o contratar el personal*
24 *adicional y llevar a cabo las acciones administrativas y gerenciales necesarias para el mejor*

1 *cumplimiento de los propósitos de esta Ley y de cualquier legislación estatal o federal*
2 *vigente, así como también de los reglamentos promulgados por el Secretario y adoptados en*
3 *virtud de esta Ley o cualquier otro reglamento aplicable.*

4 4) *Desarrollar, en coordinación con la Subsecretaria de la Docencia del*
5 *Departamento de Educación, programas educativos, actividades, equipos y materiales de*
6 *acuerdo con las necesidades y características de los estudiantes con necesidades especiales y*
7 *con los recursos disponibles.*

8 5) *Coordinar y verificar que las agencias que comparten responsabilidades con la*
9 *Secretaría Asociada presten, oportunamente, los servicios que les corresponden en armonía*
10 *con la política pública aquí establecida.*

11 6) *Divulgar a los beneficiarios y a la comunidad en general, los servicios disponibles,*
12 *así como los acuerdos interagenciales establecidos al amparo de esta Ley, así como*
13 *mantener un programa de divulgación continua sobre el Programa de Educación Especial*
14 *que impacte entidades públicas y privadas que ofrecen servicios a los estudiantes, incluyendo*
15 *todas las escuelas públicas y privadas haciendo uso de diversos medios de comunicación*
16 *como estrategias de divulgación.*

17 7) *Mantener un Registro Central continuo, confidencial y actualizado de los*
18 *estudiantes con necesidades especiales a quienes se proveen servicios.*

19 8) *Localizar, registrar, evaluar, reevaluar y orientar a los padres para una*
20 *ubicación apropiada sobre los servicios de Educación Especial del Departamento de*
21 *Educación. Aquel padre, madre o tutor que decida mantener a su hijo(a) en un colegio*
22 *privado tendrá derecho a participar del COMPU de su hijo(a) para el desarrollo de un*
23 *programa de servicios que contenga los servicios relacionados, suplementarios y de apoyo*
24 *aplicables de acuerdo a lo establecido por la ley federal y reglamentación federal.*

1 9) *Desarrollar e implantar modelos de intervención para el ofrecimiento de los*
2 *servicios relacionados en las áreas de terapia física, terapia ocupacional, terapia del habla y*
3 *lenguaje o cualquier otra área o necesidad reconocida.*

4 10) *Asegurar que los recursos federales y estatales asignados para la prestación*
5 *de los servicios educativos para los estudiantes con necesidades especiales se utilicen en la*
6 *forma más efectiva y de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.*

7 11) *Proveer los equipos y servicios de asistencia tecnológica estipulados en el PEI*
8 *de cada estudiante y asegurar que los estudiantes puedan usarlos fuera del ámbito escolar de*
9 *acuerdo a los siguientes criterios:*

10 a) *El costo no será criterio para la negación o falta de provisión del servicio o*
11 *equipo de asistencia tecnológica, si se determina por el COMPU que el servicio es requerido*
12 *para que el estudiante se beneficie de su educación y que ésta sea apropiada.*

13 b) *Todo procedimiento de adquisición, ya sea de compra, alquiler, cuando sea*
14 *factible como medida temporal mientras se gestiona otra adquisición, u otro medio se*
15 *gestionará ágilmente para que el estudiante reciba el servicio en el momento que lo necesita*
16 *y no se dilate la provisión del mismo.*

17 c) *Los servicios o equipo de asistencia tecnológica estarán expresados en el PEI,*
18 *independientemente de que estén o no disponibles.*

19 12) *Establecer procedimientos para llevar a cabo los procesos de transición de los*
20 *estudiantes de 16 años en adelante, o antes de ser necesario y apropiado, y se especificará en*
21 *el PEI las actividades y estrategias orientadas al logro de los objetivos de empleo, vida*
22 *independiente y/o vida universitaria basado ello en una coordinación interagencial, un*
23 *acuerdo con entidades públicas o privadas que involucre servicios necesarios para ello. La*

1 *Secretaría y el COMPU, según aplique, le dará seguimiento a las responsabilidades de otras*
2 *agencias o entidades, para el logro de un proceso de transición exitoso.*

3 13) *Preparar el PEI de estudiante que incluye el ofrecimiento de ubicación y*
4 *servicios relacionados en un plazo de treinta (30) días calendario y ubicar en un periodo de*
5 *sesenta (60) días y ofrecer los servicios educativos y relacionados en un periodo de noventa*
6 *(90) días a partir de la fecha de registro del estudiante o la estudiante con necesidades*
7 *especiales de éste o ésta ser elegible a los servicios de Educación Especial.*

8 14) *Establecer un protocolo para la conciliación y mediación de conflictos y*
9 *querellas. Para ello adoptará un reglamento que deberá ser radicado en el Departamento de*
10 *Estado, en un término no mayor de noventa (90) días.*

11 **[(3)]** (4) Departamento de la Familia y *todos sus componentes.* -

12 **[(a) Administración de Familias y Niños:]**

13 (1) ...

14 (2) Colaborar con *los Programas Head Start y Child Care*, el Departamento de
15 Educación y su Secretaría **[Auxiliar]** *Asociada* para la prestación de los servicios a los
16 menores con **[impedimentos]** *necesidades especiales*, desde tres (3) años y hasta la edad
17 compulsoria para la entrada al *Kindergarten*, que puedan beneficiarse de una educación
18 integrada con estudiantes regulares, de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos.

19 (3) ...

20 (4) ...

21 (5) ...

22 (6) *Orientar a los padres de los niños pre-escolares con necesidades especiales sobre*
23 *el proceso de transición a una educación escolar.*

1 (7) *Ofrecer asistencia y adiestramientos periódicos a todos los operadores de hogares*
2 *de crianza que ofrezcan servicios a estudiantes con necesidades especiales incluyendo el*
3 *área de los derechos a una educación pública apropiada y libre de costo en un ambiente*
4 *inclusivo y del uso de los equipos y servicios de asistencia tecnológica.*

5 (8) *Someter su Plan anual de adiestramientos a los operadores de los hogares de*
6 *crianza del sistema de menores ubicados fuera de su hogar al Comité Consultivo de*
7 *Educación Especial en o antes del 30 de junio de cada año.*

8 (b) *Administración de Rehabilitación Vocacional:*

9 (1) ...

10 (2) ...

11 (3) ...

12 (4) ...

13 (5) *Diseñar un Plan de Intervención Escrito (PIE) de acuerdo a las necesidades del*
14 *estudiante con necesidades especiales, a través de Consejeros en Rehabilitación Vocacional,*
15 *donde se especifican los servicios de rehabilitación vocacional que se proveerán a los*
16 *estudiantes con necesidades especiales para determinar potencial rehabilitativo.*

17 (6) *Diseñar un Plan Individualizado para Empleo (PIPE) de acuerdo a las*
18 *necesidades de los estudiantes, a través de Consejeros en Rehabilitación Vocacional.*

19 **[(4)]** (5) *Departamento de Recreación y Deportes . -*

20 (a)...

21 (b)....

22 (c) ...

23 (d) ...

24 (e) ...

1 [(5)] (6) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y *todos sus componentes,*
2 *en especial la Administración de Rehabilitación Vocacional. -*

3 (a)

4 (b) **[Participar en la elaboración e implantación del plan de transición a la vida**
5 **adulta del joven con impedimentos siempre que sea apropiado.]** *Colaborar y participar*
6 *en la redacción e implementación del plan de transición a la vida adulta del joven con*
7 *necesidades especiales, siempre que sea apropiada, en coordinación directa con el COMPU*
8 *del estudiante con necesidades especiales, lo cual incluye la participación activa y directa*
9 *con el consejero en rehabilitación y el trabajador social escolar.*

10 (c) ...

11 (d) *Proveer servicios de asistencia y seguimiento en el empleo, servicios de empleo*
12 *sostenido y seguimiento para mantener el empleo, a tenor con las disposiciones de las leyes*
13 *federales y estatales aplicables.*

14 (e) *Evaluará, a través del Consejero de Rehabilitación Vocacional, los casos*
15 *referidos para determinar su elegibilidad a los servicios, según lo establecen las guías*
16 *estatales y federales.*

17 (f) *Coordinar estrechamente la participación del Departamento de Educación,*
18 *Departamento de Corrección y Rehabilitación, Administración de Instituciones Juveniles, la*
19 *Administración de Rehabilitación Vocacional y el Departamento de la Familia, o*
20 *Departamento de Salud, si aplica, el proceso de transición a la comunidad y vida adulta del*
21 *joven que egresa de Instituciones Juveniles.*

22 [(6)] (7) *Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades y componentes por*
23 *conducto de los programas que preparan a los profesionales que les sirven directamente a*
24 *los estudiantes con necesidades especiales. -*

1 (a) ...

2 (b) Capacitar [**a un número**] *una cantidad* razonable de profesionales que brinden
3 servicios a [**las personas con impedimentos**] *los estudiantes de educación especial* de
4 acuerdo a la demanda por estos servicios identificado por las agencias pertinentes y *según la*
5 *información que le sometan dichas agencias en cuanto a las necesidades existentes.*

6 (c) Proveer en coordinación con las agencias servicios actualizados de educación
7 *continua para los profesionales relacionados con la salud que le ofrezcan servicios a los*
8 *estudiantes y las estudiantes con necesidades especiales del Departamento de Educación o a*
9 *través de una entidad o corporación privada que ofrezca servicios a dichos estudiantes,*
10 *equivalente a seis horas anuales o un curso académico de tres créditos a los futuros*
11 *profesionales de dichos campos, sobre la aplicación e incorporación de sus servicios en la*
12 *educación.*

13 (d) *Proveer, en coordinación con las demás agencias, servicios actualizados de*
14 *educación continua para los consejeros en rehabilitación consejeros profesionales y*
15 *trabajadores sociales escolares del Departamento de Educación equivalente a seis horas*
16 *anuales o un curso académico de tres créditos a los futuros profesionales de dichos campos,*
17 *sobre las características y necesidades de los estudiantes con necesidades especiales con*
18 *énfasis en el proceso de transición a la vida adulta y necesidades de la familia en dicho*
19 *proceso y el uso de equipos y servicios de asistencia tecnológica.*

20 (e) *Deberá promover la actualización de los currículos de preparación de*
21 *profesionales que atienden a esta población como los son los terapeutas físicos, terapeutas*
22 *ocupacionales, patólogos del habla y lenguaje, maestros o maestras de educación especial,*
23 *maestros o maestras de educación regular, trabajadores sociales, consejeros en*
24 *rehabilitación y psicólogos escolares, entre otros lo cual incluye temas actualizados como lo*

1 *son la asistencia tecnológica, inclusión de los estudiantes con necesidades especiales,*
2 *enfoques interdisciplinario, entre otros. Ello incluye actualizar todos sus programas de*
3 *estudio para que se incluya en los prontuarios curriculares la forma en que se atienden los*
4 *estudiantes con necesidades especiales que asisten a programas en la Universidad de Puerto*
5 *Rico.*

6 [(7)] (8) Departamento de Corrección y Rehabilitación y *todos sus componentes, en*
7 *especial la Administración de Instituciones Juveniles. -*

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) ...

11 (d) ...

12 (e) ...

13 (f)

14 (g) *Los jóvenes transgresores que estén bajo su custodia serán evaluados en cuanto a*
15 *sus estilos de aprendizaje, intereses, destrezas ocupacionales prácticas y en asistencia*
16 *tecnológica.*

17 (i) *Coordinar estrechamente la participación del Departamento de Educación,*
18 *Departamento del Trabajo, la Administración de Rehabilitación Vocacional y el*
19 *Departamento de la Familia, y/o Departamento de Salud, si aplica, el proceso de transición*
20 *a la comunidad y vida adulta del joven que egresa de Instituciones Juveniles.*

21 (9) *Departamento de Justicia*

22 1) *El Departamento de Justicia será ente activo en la fiscalización de la provisión de*
23 *los servicios de Educación Especial.*

1 2) *Establecerá una división dentro de su estructura que trabaje como asesor y*
2 *consultor legal del Municipio, Entidad Sin Fines de Lucro e Instituciones de Educación*
3 *Superior que administre el Programa de Educación Especial.*

4 3) *Proveerá, en coordinación con las demás agencias, servicios actualizados de*
5 *educación continua para que los Procuradores de Menores reciban adiestramientos sobre*
6 *las leyes, estatales y federales, que rigen el Programa de Educación Especial.*

7 Artículo 2.07.- Se añade el Artículo 7.01 a la Ley 51-1996, según enmendada,
8 conocida como “Ley de Servicios Integrales para Personas con Impedimentos” para que lean
9 como sigue:

10 *Artículo 7.01.-Penalidades y Sanciones*

11 *Cada una de las agencias deberá cumplir cabalmente con cada una de las*
12 *responsabilidades y de las obligaciones establecidas en Ley. Toda agencia que incumpla con*
13 *dichas responsabilidades y obligaciones estará sujeta a las sanciones que procedan*
14 *conforme a las disposiciones de las leyes aplicables así como con las disposiciones*
15 *establecidas en la Ley IDEA.*

16 **CAPÍTULO III.- PRESUPUESTO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

17 Artículo 3.01.- Disposiciones generales sobre el Presupuesto del Programa de
18 Educación Especial.

19 El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) incluirá en el Presupuesto
20 General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomendado para cada año
21 fiscal una asignación de fondos suficientes para la administración, operación y el
22 funcionamiento del Programa de Educación Especial, así como para poder cumplir con la
23 política pública de esta Ley. Dicho presupuesto contiene una partida de fondos federales y
24 estatales, los cuales la Secretaria Asociada de Educación Especial de Puerto Rico recibirá y

1 administrará para el cabal funcionamiento de esta Ley.

2 Artículo 3.02 Fondos para la Administración del Programa de Educación Especial

3 La Secretaria Asociada de Educación Especial contará con la totalidad del Presupuesto
4 asignado tanto por el Gobierno Federal como por el Estatal, para la prestación de los servicios
5 educativos y relacionados. En adición, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) otorgará
6 el presupuesto para la administración y operación del Programa de Educación Especial
7 tomando en consideración el cierre del año fiscal anterior con un por ciento de proyección
8 para nuevos ingresos, según los recursos del Estado.

9 Artículo 3.03 Presupuesto para la aplicación de la Sección 504

10 En el presupuesto de la Secretaria Asociada de Educación Especial tendrá que
11 identificarse una partida de fondos para poner en vigor la Sección 504 de Rehabilitación
12 Vocacional que atiende las necesidades de los estudiantes sin tener que ingresar al Programa
13 de Educación Especial.

14 **CAPÍTULO IV.- PROGRAMA PILOTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL**
15 **PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

16 Artículo 4.01.- Programa Piloto

17 a. La Secretaría Asociada de Educación Especial establecerá un Programa Piloto para
18 la Administración y Operación del Programa de Educación Especial del Departamento de
19 Educación en un veinticinco (25) por ciento de las escuelas públicas con la mayor cantidad de
20 estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial.

21 b. El Programa Piloto deberá estar dirigido a la equidad, agilidad y eficiencia en la
22 provisión de los servicios de educación especial a través de los municipios, y de estos no estar
23 interesados o capacitados con entidades sin fines de lucro, para la administración y operación
24 del Programa.

1 c. El municipio o la entidad sin fines de lucro interesados y capacitados, deberán
2 someter una propuesta en el primer mes del segundo semestre del año escolar, al Secretario(a)
3 Asociado(a) de Educación Especial con el fin de operar y administrar el Programa de
4 Educación Especial.

5 d. Esta solicitud tendrá que incluir una petición de fondos necesarios para la
6 administración y operación del Programa de Educación Especial en las escuelas conforme a
7 la fórmula presupuestaria dispuesta en el Artículo 5.01 de esta Ley.

8 e. Se deberá identificar, claramente, las necesidades de las Escuelas Públicas para
9 llevar a cabo la política pública establecida en esta Ley.

10 Artículo 4.02.- Distribución de las Escuelas Públicas

11 El veinticinco por ciento (25%) de las escuelas públicas será identificado por la Junta
12 de Educación Especial creada en virtud de esta Ley y en consideración a los distritos
13 escolares del Departamento de Educación.

14 Artículo 4.03.- Implementación

15 Durante el primer año de la implementación de esta Ley se evaluará y medirá la
16 efectividad de los servicios prestados a la población de Educación Especial. Los resultados
17 del Informe de Logros que vendrá obligada a rendir la Secretaria Asociada de Educación
18 Especial nos permitirá evaluar y aumentar, cada año, el porcentaje de escuelas bajo este
19 Programa Piloto, de modo que paulatinamente se elija otro veinticinco por ciento (25%) de
20 las escuelas públicas y así sucesivamente, hasta lograr el cien por ciento (100%) de las
21 escuelas.

22 Artículo.-4.04 Auxiliar Administrativo

23 La Secretaría Asociada de Educación Especial para la transparencia y supervisión de
24 los servicios prestados, deberá nombrar en cada escuela bajo este programa piloto un Auxiliar

1 Administrativo. El mismo será el responsable de rendirle cuentas al municipio o a la entidad
2 sin fines de lucro, y a la Secretaría Asociada de Educación Especial sobre la necesidad de los
3 estudiantes de Educación Especial en la escuela, desde la identificación, registro, evaluación,
4 ubicación, Plan Educativo Individualizado, servicios terapéuticos, asistencia tecnológica,
5 transportación, así como que los acuerdos en el Plan Educativo Individualizado se estén
6 llevando a cabo como establecidos por el beneficio del estudiante.

7 De igual manera, trabajará en conjunto con el director o directora escolar en alianzas
8 con las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, debidamente acreditadas
9 por el Consejo de Educación, para enriquecer las estrategias educativas dirigidas a una mejor
10 intervención académica, para los estudiantes de educación especial, siendo obligatorio la
11 educación continua.

12 Artículo.-4.05 Monitor del Programa de Educación Especial

13 El Auditor Interno del municipio o en el caso de la entidad sin fines de lucro, la
14 persona designada, será el enlace con la Secretaria Asociada de Educación Especial y el
15 encargado de fiscalizar y monitorear el desembolso y uso de fondos de la escuela para la
16 administración del Programa de Educación Especial. Además, será el ente responsable de
17 auditar que los servicios de Educación Especial se estén llevando según establece la Ley y las
18 necesidades del estudiante rindiendo los informes necesarios para el pleito y el Gobierno
19 Federal.

20 Artículo.-4.06 Junta de Gobierno de Educación Especial

21 El municipio que se encargue de la administración del Programa de Educación
22 Especial tendrá que conformar una Junta de Gobierno de Educación Especial a los fines de
23 fiscalizar y apoyar a los municipios para la efectividad y agilidad de la prestación de los
24 servicios de Educación Especial. En esta Junta deberá existir representación del Consejo

1 Escolar, el Auxiliar Administrativo destacado en las escuelas conforme el Artículo 4.04 y del
2 Auditor Interno conforme al Artículo 4.05.

3 Artículo.-4.07 Reglamentación

4 El Secretario Asociado de Educación Especial de Puerto Rico deberá adoptar, aprobar
5 y enmendar los reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y
6 propósitos de esta Ley. Dicho reglamento establecerá los criterios de rigurosidad para
7 seleccionar a los municipios, y de estos no estar interesados o estar capacitados, a las
8 entidades sin fines de lucro, que presenten su propuesta según dispuesto en esta Ley, así
9 como las normas y procedimientos para la administración e implementación de este Programa
10 Piloto, el cual deberá contener los parámetros para la evaluación de la efectividad de este
11 modelo piloto en la agilidad y efectividad en la prestación de los servicios de Educación
12 Especial.

13 **CAPITULO V. FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA**
14 **DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

15 Artículo 5.01 Fórmula Presupuestaria

16 Se tomará en cuenta la totalidad del presupuesto del Departamento de Educación al
17 cierre del año fiscal anterior, a los fines de estipular un por ciento (%) por estudiante, el cual
18 se multiplicará por la cantidad de matrícula de estudiantes de Educación Especial que tenga la
19 escuela pública, y se le añadirá, por proyección a Registro, el equivalente a los gastos de
20 quince (15) estudiantes o más. La cantidad de fondos que se desprende de la formula anterior,
21 le será transferida directamente a la entidad municipal o entidad sin fines de lucro, encargada
22 de la administración del Programa de Educación Especial, en conjunto a la totalidad de la
23 nómina que represente la escuela, en cuanto a maestros y asistentes especiales, los cuales
24 deberán ser contratados directamente por la entidad municipal o entidad sin fines de lucro.

1 De existir una economía al concluir el año escolar, una vez atendidas todas las
2 necesidades y servicios de los estudiantes con necesidades especiales, incluyendo año escolar
3 extendido, el municipio o entidad sin fines de lucro notificará de la misma a la Secretaría de
4 Educación Especial y lo retendrá para realizar mejoras en las plantas físicas, salones
5 recursos, compra de equipo y cualquier otro propósito para cumplir con la provisión de
6 servicios a los estudiantes de Educación Especial. En ningún caso el municipio o entidad sin
7 fines de lucro podrá retener las economías realizadas.

8 Artículo 5.02.- Manejo del presupuesto

9 Dicho presupuesto será administrado por el municipio para garantizar la prestación de
10 servicio en un término de noventa (90) días desde que inicia la identificación hasta la
11 ubicación con todos los servicios necesarios, utilizando el personal de las Oficinas
12 Municipales de Finanzas, Compra, Auditoría del Municipio y Traspotación, para la
13 contratación del personal que se destacan en las escuelas para ofrecer los servicios y terapias
14 a los estudiantes.

15 Artículo.- 5.03 Responsabilidades del Municipio

16 Una vez transferida la administración del Programa de Educación Especial al
17 municipio o de este no estar interesado, a la entidad sin fines de lucro, éste(a) será
18 responsable de la administración de los Servicios de Educación Especial. Para una efectiva
19 administración cada escuela deberá contar con un Auxiliar Administrativo según establecido
20 en el Artículo 4.05 de esta Ley.

21 El Municipio o Entidad Sin Fines de Lucro será responsable de:

22 (a) Establecer las condiciones para el diseño, desarrollo e implementación de
23 mecanismos o instrumentos operativos orientados a optimizar el Programa de
24 Educación Especial,

- 1 (b) Maximizar la utilización de los fondos asignados para la administración y
2 operación del Programa de Educación Especial, mediante, entre otras cosas, la
3 identificación de nuevas oportunidades de participación y la utilización eficiente
4 de dichos recursos.
- 5 (c) Establecer un programa de orientación y concientización educativa y
6 ciudadana sobre lo dispuesto en esta Ley;
- 7 (d) Proveer a la Secretaría Asociada de Educación Especial los resultados anuales
8 del Programa de Educación Especial en cada escuela bajo esta nueva estructura y
9 administración,
- 10 (e) Establecer en la escuela un sistema para monitorear el uso y desembolso de los
11 fondos para la provisión de los servicios a los estudiantes de Educación Especial, a
12 través del Auditor Interno.
- 13 (f) Establecer un sistema de consejería universitaria en mentoría y apoyo, con
14 intervenciones oportunas y sensibles con los estudiantes, padres y/o custodios.
- 15 (g) Elaborará un plan para que los padres y la comunidad participen en la toma de
16 decisiones de la escuela a través de sus Consejos Escolares.
- 17 (h) Establecer procesos adecuados para las operaciones fiscales, administrativas y
18 docentes de la escuela y un sistema de autoevaluación para dichos procesos.
- 19 (i) Establecer procedimientos adecuados de compra y contratación de recursos
20 externos, incluyendo una política para evitar conflictos de interés en dichos
21 procedimientos.

22 Artículo 5.04.- Insuficiencia de Fondos.

23 En el caso de que los fondos asignados a tenor con el Artículo 5.01 de esta Ley resulte
24 insuficiente para cubrir los gastos para la administración y operación del Programa de

1 Educación Especial de determinada escuela pública, el municipio o la entidad sin fines de
2 lucro, según sea el caso, vendrá obligado a notificarle por escrito al Secretario(a) Asociado(a)
3 de Educación Especial sobre la insuficiencia de fondos. La Secretaría Asociada de Educación
4 Especial deberá identificar aquellas partidas necesarias para la otorgación de los fondos y la
5 transferencia expedita, y así promover la eficiencia presupuestaria y administrativa del
6 Programa de Educación Especial.

7 Artículo 5.05.-Transparencia Presupuestaria.

8 El municipio o entidad sin fines de lucro que presente su solicitud a la Secretaría
9 Asociada de Educación Especial para la administración y operación del Programa de
10 Educación Especial, tendrá que promover la sana administración pública y transparencia,
11 haciendo accesible toda la información para el conocimiento de los ciudadanos(as). El
12 Secretario(a) Asociado(a) de Educación Especial deberá publicar, anualmente, en el portal de
13 Internet del Departamento, el desglose de los logros alcanzados por este Programa Piloto en
14 la administración y operación del Programa de Educación Especial.

15 Artículo 5.06.- Desembolso de Fondos.

16 Las cantidades requeridas a desembolsar al municipio o entidad sin fines de lucro,
17 según sea el caso, para la administración y operación del Programa de Educación Especial se
18 realizarán no más tarde del 15 de julio de cada año fiscal, incluyendo los pagos de nómina.

19 **CAPITULO VI. JUNTA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.**

20 Artículo 6.01.- Junta de Educación Especial

21 Se crea la Junta de Educación Especial, como una entidad con el grado más alto de
22 independencia fiscal, administrativa y operacional permitido por Ley, con jurisdicción y
23 autoridad para fiscalizar el cumplimiento del Departamento de Educación con el Programa de
24 Educación Especial. Además, velará por que los recursos destinados para proveerles servicios

1 a los estudiantes de Educación Especial se empleen para satisfacer las necesidades de esta
2 población.

3 Artículo 6.02.- Composición de la Junta

4 La Junta de Educación Especial estará compuesta por el Secretario de Educación
5 Especial, quien será miembro *exofficio*, y once (11) miembros adicionales. Uno (1) será el
6 Secretario del Departamento de Educación; uno (1) será el Secretario del Departamento de
7 Justicia o un representante autorizado; uno (1) será el Presidente(a) de la Universidad de
8 Puerto Rico; uno (1) uno será el Decano de la facultad o el Departamento de Educación de la
9 Universidad de Puerto Rico; uno (1) será el presidente de la Asociación de Colegios y
10 Universidades Privadas de Puerto Rico; uno (1) será un representante de los Servicios
11 Relacionados, seleccionados por sus pares; uno (1) será un padre o madres del programa de
12 Educación Especial; uno (1) será un supervisor Docente de la Secretaría; uno (1) será un
13 maestro o maestra del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de
14 Puerto Rico, quien será nombrado por el Gobernador de una lista sometida por los gremios
15 magisteriales de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado; uno (1) será un
16 representante de una organización sin fines de lucro, debidamente incorporado en el
17 Departamento de Estado, que haya participado con distinción en el liderato social y
18 comunitario en servicios relacionados a la población de Educación Especial nombrado por el
19 Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado; uno (1) será una
20 persona con vasta experiencia en el campo de las finanzas, quien será nombrado por el
21 Gobernador(a) de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado.

22 Los integrantes de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico y no podrán estar
23 ocupando un cargo electivo en Puerto Rico.

24 Los nombramientos a la Junta de Educación Especial realizados por el (la)

1 Gobernador(a) de Puerto Rico, y sin que se entienda como una limitación a las facultades
2 inherentes a su cargo, el(la) Gobernador(a) podrá designar un Comité para identificar, evaluar
3 y recomendar candidatos a la Junta.

4 Artículo 6.03.- Término

5 Todos los miembros de la Junta de Educación Especial comenzarán sus funciones
6 inmediatamente luego de la aprobación de esta Ley y se desempeñarán en sus cargos hasta la
7 fecha de expiración de sus respectivos nombramientos, o hasta que sus sucesores sean
8 nombrados y tomen posesión de su cargo. Los nombramiento que haga el Gobernador de
9 Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, serán por un
10 término de cinco (5) años.

11 Los miembros electos y los nombrados por el Gobernador con el consejo y
12 consentimiento del Senado, sólo podrán ser destituidos por el voto afirmativo de más de tres
13 cuartas parte (3/4) de los miembros con derecho a voto de la Junta tras determinación de justa
14 causa y previa formulación de cargos. Se dispone que la persona que se intentase destituir,
15 tendrá derecho a ser oído y presentar las defensas que entienda pertinente antes de que se
16 tome la determinación de destituirlo.

17 Artículo 6.04.- Presidente

18 El Presidente de la Junta de Educación Especial será el Secretario del Departamento
19 de Justicia de Puerto Rico.

20 Artículo 6.05.- Funcionamiento Interno

21 Una vez constituida, la Junta de Educación Especial será convocada por el(la)
22 Gobernador(a) de Puerto Rico para su reunión inaugural en un plazo no mayor de sesenta
23 (60) días, a partir de la vigencia de esta Ley. En dicha sesión inaugural se adoptará, dentro de
24 los treinta (30) días después de ser constituida, el reglamento que regirá su funcionamiento

1 interno de conformidad con las mejores prácticas en materia de juntas directivas.

2 Artículo 6.06.- Quórum

3 El quórum requerido para constituir una reunión de la Junta de Educación Especial
4 será de seis (6) integrantes con derecho al voto. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se
5 tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en reunión debidamente convocada y
6 constituida.

7 Artículo 6.07.- Vacantes

8 Toda vacante en la Junta de Educación Especial, en los casos de los miembros electos,
9 se cubrirá en la misma forma establecida en el Artículo 6.02 de esta Ley y sólo se extenderá
10 por el resto del término para el cual fue designado su antecesor.

11 Artículo 6.08 Compensación

12 Los integrantes de la Junta de Educación Especial no recibirán compensación alguna
13 por su desempeño y labores como miembros de la Junta.

14 Artículo 6.09 Funciones de la Junta de Educación Especial

15 La Junta de Educación Especial tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 16 1. Evaluará periódicamente el desempeño del Secretario Asociado de Educación
17 Especial de Puerto Rico.
- 18 2. Adoptará las normas y reglamentos que estime necesarios para implantar y lograr
19 los propósitos y disposiciones de esta Ley.
- 20 3. Supervisará y divulgará el desempeño académico, financiero y operacional del
21 Programa de Educación Especial, en conjunto con el Auditor Interno del
22 Municipio o la persona designada por la Entidad sin Fines de Lucro.
- 23 4. Deberá informar los datos de matrícula, asistencia y recuento de estudiantes con
24 necesidades especiales al Secretario Asociado de Educación Especial.

- 1 5. Velará porque se cumpla la política pública de descentralización de los servicios
2 de Educación Especial establecida en esta Ley.
- 3 6. Velará por el buen uso de los fondos destinados a los Municipios o a la Entidad sin
4 Fines de Lucro, para la administración de los Programas de Educación Especial.
- 5 7. Identificará las necesidades del desarrollo profesional de los recursos humanos y
6 facilitará las oportunidades de capacitación en alianza con las universidades, para
7 asumir las nuevas responsabilidades que se le confieren a las escuelas.
- 8 8. Funcionará como un comité asesor en la formulación y recomendación de
9 propuestas en el Programa de Educación Especial con el fin de mejorar la calidad
10 educativa de los estudiantes.
- 11 9. Evaluará, periódicamente los programas y la prestación de servicios a los(as)
12 estudiantes de Educación Especial, a los fines de determinar su efectividad.
- 13 10. Evaluará las proposiciones que someta el Secretario de Educación Especial sobre
14 la eliminación, sustitución o incorporación de programas, proyectos y servicios en
15 el Sistema Educativo y en un periodo de treinta (30) días someterán sus
16 recomendaciones al Secretario.
- 17 11. Supervisará el desempeño del personal a cargo de las operaciones fiscales y
18 administrativas que se realizan en la escuela.
- 19 12. Fortalecerá los procesos de participación ciudadana en la Educación Especial.
- 20 13. Fortalecerá el compromiso y la responsabilidad de los padres y madres con los
21 estudiantes de Educación Especial.
- 22 14. Solicitará a las universidades del País los programas que ofrecen para la
23 preparación de maestros, los criterios de admisión de estudiantes a dichos
24 programas y proponerles recomendaciones para el fortalecer el perfil del nuevo

- 1 educador, que incluya créditos en el área de Educación Especial.
- 2 15. Proveerá los datos e informes de naturaleza fiscal y operacional requeridos por el
- 3 Secretario para la evaluación operacional del Sistema de Educación Pública.
- 4 16. Convocará, organizará y celebrará cada dos (2) años la Conferencia
- 5 Puertorriqueña de Educación Especial con el propósito de evaluar, examinar y
- 6 considerar el estado de la educación especial en Puerto Rico, el nivel de logros,
- 7 sus metas y objetivos y sugerir medidas de mejoramiento y superación y en
- 8 general tratar asuntos relacionados al sistema educativo puertorriqueño público y
- 9 privado.
- 10 17. Adoptará reglas, pronunciamientos y reglamentos que sean necesarios para
- 11 cumplir con sus deberes y emitir órdenes para dar cumplimiento a las facultades
- 12 que por ley se le conceden, y para la implementación de esta Ley. Los reglamentos
- 13 se adoptarán de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según
- 14 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.
- 15 Disponiéndose que se podrá utilizar el mecanismo establecido en el Artículo 2.13
- 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para la adopción de los
- 17 primeros reglamentos de la Junta, así como aquellos necesarios para cumplir con
- 18 sus deberes y responsabilidades, sin necesidad de que el Gobernador emita
- 19 certificación alguna.
- 20 18. Recomendará al Gobernador y a la Asamblea Legislativa la adopción de
- 21 legislación relacionada con la política pública que se implante mediante esta Ley.
- 22 19. Establecerá en coordinación con las empresas del País una fórmula de
- 23 Responsabilidad Social, para mejorar la calidad de los servicios que reciben los
- 24 estudiantes registrados en el Programa de Educación Especial.

1 Artículo. 6.10.- Informes

2 La Junta de Educación Especial presentará informes anuales, en o antes del 1ro de
3 julio, ante el Gobernador, el Secretario de Educación y en la Secretaría de cada Cuerpo de la
4 Asamblea Legislativa sobre la implantación de este Capítulo y el desempeño académico,
5 financiero y operacional del Programa de Educación Especial.

6 **CAPITULO VII.- RESPONSABILIDAD SOCIAL**

7 Artículo 7.01.- Provisión de los Servicios de Educación Especial

8 La Junta de Educación Especial, creada por virtud de esta Ley, tendrá la
9 responsabilidad de trabajar en conjunto con diversos sectores empresariales y no
10 gubernamentales del País, proyectos e iniciativas de inversión social que promuevan el
11 compromiso, la participación activa y voluntaria en el mejoramiento de la calidad en la
12 prestación de los servicios a estudiantes con necesidades especiales en Puerto Rico.

13 Artículo 7.02.- Comité de Responsabilidad Social

14 La Junta de Educación Especial deberá crear, dentro de su estructura, un comité de
15 responsabilidad social empresarial para la eficiencia en la provisión de los servicios a los
16 estudiantes con necesidades especiales, que incluya además de los miembros de la Junta,
17 representación de la Cámara de Comercio, Asociación de Industriales, Liga de Cooperativas,
18 Asociación de Bancos, Asociación de Productos Hechos Aquí, Cámara de Mercadeo,
19 Industria y Distribución de Alimentos y del Departamento de Desarrollo Económico y
20 Comercio de Puerto Rico (DDEC).

21 Artículo 7.03 Fondo Especial para la Provisión de los Servicios de Educación
22 Especial

23 Se autoriza al (a la) Secretario(a) de Hacienda a crear el Fondo Especial para la
24 Provisión de los Servicios de Educación Especial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

1 en el cual se ingresarán los dineros que reciba la Secretaria Asociada de Educación Especial
2 para la prestación de los servicios a los estudiantes con necesidades especiales en
3 cumplimiento de su tarea para implantar las disposiciones de esta Ley, así como mediante
4 asignaciones legislativas, transferencias de fondos de otras agencias o dependencias del
5 Gobierno del Estado Libre Asociado, donativos y aportaciones de responsabilidad social
6 empresarial. El Fondo podrá nutrirse de donativos provenientes de otras agencias,
7 corporaciones públicas, subdivisiones políticas, el Gobierno Federal, Municipios y Entidades
8 Sin Fines de Lucro. Éste podrá ser utilizado para la prestación de servicios relacionados,
9 terapias, programas de vida independiente y de transición al campo laboral.

10

11

CAPITULO VIII.- RENDICIÓN DE CUENTAS

12

Artículo 8.01.- Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.

13

14

15

16

La información, datos, estadísticas, informes, planes, reportes y documentos
relacionados al programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico serán documentos públicos y estarán sujetos a los siguientes
principios:

17

18

19

20

21

22

23

24

- a. La disseminación periódica de la información debe estar completa, con la
excepción de aquella información que deba ser suprimida por ser privilegiada
conforme a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico o por haber sido
establecida como confidencial por leyes estatales o federales;
- b. La divulgación de la información debe ser oportuna;
- c. Los datos deben ser siempre crudos y detallados, no modificados. Además de
la versión original de los documentos donde aparezca la información o los
datos, se publicarán y se pondrán a la disposición de los ciudadanos

- 1 documentos que organicen y provean la información de manera que facilite su
2 manejo y que permita que personas sin conocimiento especializado en
3 disciplinas particulares puedan interpretarla y manejarla;
- 4 d. La información no debe estar sujeta a normas de confidencialidad más amplias
5 de lo necesario;
- 6 e. Los datos deben ser procesables por métodos automatizados;
- 7 f. El público tendrá acceso a la información por medios electrónicos, libre de
8 costo, sin tener que registrarse o establecer una cuenta;
- 9 g. Los datos producidos por empleados, oficiales o contratistas al servicio del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico no estarán sujetos a ningún derecho de
11 autor, patentes, marcas o secreto comercial; y,
- 12 h. El formato de los datos debe ser no propietario, es decir, nadie debe tener la
13 exclusividad de su control.

14 **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

15 **Artículo 9.01.- Interpretación de la Ley**

16 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para apoyar los
17 propósitos y adelantar la política pública establecida en la misma. Por tanto, las disposiciones
18 de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera
19 que algún poder específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se
20 interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera
21 conferida a ésta.

22 **Artículo 9.02 Cláusula de Supremacía.**

23 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
24 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la

1 correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

2 Artículo 9.03 Cláusula de Separabilidad.

3 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
4 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con
5 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta
6 Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula
7 de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

8 Artículo 9.04 Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.